

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tírmestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

(Continuación: Véase B. O. núm. 76)

El Secretario Contador

Art. 102. El Secretario Contador de la Hermandad será elegido por la Asamblea plenaria. En las Hermandades Provinciales el nombramiento recaerá en un funcionario técnico designado por el Delegado Sindical Provincial.

El Secretario Contador disfrutará de gratificación o sueldo fijo. En la Hermandad Provincial el nombramiento recaerá en un funcionario técnico sindical designado por el Delegado Sindical Provincial.

La propuesta del Cabildo será aprobada por la Asamblea plenaria, quien acordará, asimismo, las condiciones y garantías que en cada caso deban ofrecerse por el designado.

Art. 103. Para ser elegido Secretario Contador de la Hermandad serán requisitos indispensables:

- Ser mayor de edad y saber leer y escribir
- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- No hallarse comprendido en alguna de las causas que para la destitución del Jefe de la Hermandad establece el artículo 89.

Art. 104. Son funciones del Secretario Contador:

- Despachar la correspondencia y archivar las comunicaciones.
- Llevar el Libro de Afiliación de la Hermandad.
- Redactar las actas de las sesiones del Cabildo y de la Junta general y su traslado a los libros respectivos y actuar de relator en las deliberaciones del primero, leyendo

el acta de la sesión anterior y el orden del día, que redactará según las instrucciones que reciba.

d) Tramitar los expedientes que ordene instruir el Cabildo o el Jefe de la Hermandad, con cuyo visto bueno certificará, cuando proceda, los actos de esta última.

e) Convocar, cuando reciba orden de hacerlo, al Cabildo y a la Junta General.

f) Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría.

g) Redactar el presupuesto anual ordinario y los extraordinarios a que hubiere lugar.

h) Cuidar que sean expuestos al público en las tablas de avisos de las Cofradías, los balances mensuales de actividades, el movimiento especial de fondos ingresados por sanciones u otros motivos extraordinarios, las salidas efectuadas por socorros, etc.

i) Vigilar a los funcionarios y empleados de la Hermandad y de la Delegación Local, cuando coincida con aquélla.

j) Si no existe en la Hermandad Interventor especialmente nombrado, llevar la contabilidad y libros de Caja de la Hermandad, o intervenir y censurar las cuentas del movimiento de gastos e ingresos.

k) Sustituir al Jefe de la Hermandad en casos de ausencia y desempeñar por delegación las funciones que en este caso se le encomienden, dando cuenta al Cabildo de las decisiones de importancia e interés general.

l) Asistir al Jefe de la Hermandad en sus funciones y cumplir cuantas órdenes reciba del mismo.

Art. 105. El cargo de Secretario Contador será ejercido por el tiempo que se fije en la Ordenanza de la Hermandad. El Jefe de la misma tendrá facultades para destituir al Secretario Contador, proponiendo en Asamblea plenaria su separación, previo el correspondiente expediente instruido con audiencia del interesado.

En casos urgentes y graves, el Jefe de la Hermandad podrá suspender en sus funciones al Secretario Contador, dando cuenta al Cabildo.

En la Hermandad Provincial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 102, debiendo ser instruidas las diligencias por orden del Jefe de la C. N. S. con el trámite previsto para los funcionarios de la misma.

Art. 106. Nombrado por el Jefe de la Hermandad y a las inmediatas órdenes del Secretario Contador, estará el Agente ejecutivo de la Hermandad, el cual tendrá por misión recaudar las cantidades pendientes de cobro por repartos, multas, etc., que los afiliados adeuden a la misma y cuyos importes deberán ser ingresados en la Caja de la Hermandad, con las formalidades del caso, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Servicio de Policía Rural, en cuyo caso en un Agente de éste se podrá acumular el cargo ejecutivo dicho, como asimismo en el que sea del Ayuntamiento. En este supuesto, los devengos que percibirá por su función específica en la Hermandad consistirán en los premios de cobranza y porción de recargos que establezcan.

El Agente ejecutivo será responsable de toda cantidad que se adeude a la Hermandad y haya dejado de percibir sin agotar los procedimientos reglamentarios.

Las Secciones

Art. 107. El desarrollo de las funciones sociales, económicas y asistenciales encomendadas en el capítulo II del presente Reglamento a la Hermandad Sindical se realizará organizando las correspondientes Secciones denominadas igualmente "Social", "Económica" y "Asistencial", que serán gobernadas cada una por una Junta Sindical, cuyo Jefe y Vocales se designarán conforme a lo previsto en el Decreto de 17 de julio de 1943.

Art. 108. En aquellas Hermandades cuyo volumen de actividades así lo exija, se organizará en la Sección Social una Secretaría. De igual forma podrán constituirse en la Junta Sindical de la Sección las Comisiones o Ponencias que se estimen precisas, con carácter permanente o eventual.

Art. 109. La Sección Económica podrá subdividirse en tantos Grupos como actividades económicas distintas puedan ser diferenciadas en el ámbito jurisdiccional de la Hermandad (cultivos diversos, explotaciones pecuarias, forestales, etc.), conforme se establece en el presente capítulo y con arreglo a la clasificación dictada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Dentro de estas directrices generales se procurará utilizar las clasificaciones y nomenclaturas de los Grupos que componen la Sección Económica de los Sindicatos Verticales del Sector Campo, armonizándolas a su vez con la estructura de la Hermandad Provincial.

Los Grupos Económicos se integrarán en los del mismo nombre o contenido de la Hermandad comarcal correspondiente y por medio de ella (o directamente en su caso) en los de la Provincial, a cuyo efecto formarán parte de la Junta de su Sección Económica, Vocales de las Hermandades de ámbito menor.

Art. 110. Cada Grupo Económico estará regido por una Junta Sindical, cuyos Jefes y Vocales serán designados por elección directa, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación del Decreto de 17 de julio de 1943.

Art. 111. Cuando además de las explotaciones agrícolas, pecuarias y forestales existan en el ámbito jurisdiccional de una Hermandad Sindical otras actividades de producción que por su heterogeneidad y escaso volumen económico no constituyan base suficiente para encuadrarlas en Entidades Sindicales separadas, se les adscribirá a la Sección Económica de la propia Hermandad, dentro de la cual podrán constituir uno o más Grupos Económicos de

actividades varias, a cuya representación y satisfacción de necesidades atenderán los Servicios Generales de la Hermandad.

Los pequeños establecimientos comerciales mixtos podrán igualmente, en las condiciones establecidas en el artículo anterior, constituir un "Grupo de Comercio" dentro de la Sección Económica de la Hermandad Sindical.

Sin perjuicio del encuadramiento directo de las actividades de producción aludidas en el seno de la Hermandad Local, se adscribirán aquéllas a la Sección Económica del Gremio o del Sindicato Comercial que corresponda o en su caso a la Entidad Provincial a que deben quedar afectos los cuales ejercerán su respectivo cometido cerca de aquéllas por medio o a través de la Hermandad Local.

Art. 112. La Sección Asistencial tendrá la organización administrativa suficiente para atender al desarrollo de la labor que se le encomienda, montando los servicios en la forma que el Cabildo determine, a propuesta de la Junta Sindical de la Sección.

Art. 113. Para el ejercicio de las funciones que se le encomiendan cada Sección de la Hermandad, Social, Económica y Asistencial se relacionará directamente con la correspondiente de la Hermandad Provincial, encuadrándose a través de ésta en las de igual denominación de los Sindicatos Verticales del Sector Campo.

Se mantendrá el mismo conducto regular para el desarrollo de las funciones asesoras y colaboradoras del Estado que se encomiendan a la Hermandad en el capítulo II del presente Reglamento.

Art. 114. El enlace y coordinación de la labor de las Secciones corresponde al Cabildo de la Hermandad, quien asimismo conocerá y fiscalizará el desarrollo de las actividades respectivamente encomendadas.

El Tribunal Jurado de la Hermandad

Art. 115. El Tribunal Jurado de la Hermandad tiene como misiones:

a) Conocer en función de arbitraje de las cuestiones de hecho que se susciten entre sus afiliados, cuando sean sometidas por estos últimos a su jurisdicción.

b) Imponer a los infractores de las Ordenanzas las sanciones a que hubiere lugar.

c) Colaborar con la Sección Social de la Hermandad, actuando en vía de conciliación previa.

Art. 116. El Tribunal Jurado de la Hermandad estará compuesto por un Presidente que, en principio, será el Jefe de la Hermandad, y tres Vocales.

Los Vocales del Tribunal Jurado serán designados por la Asamblea plenaria. Dos de ellos pertenecerán a la categoría profesional de arrendatarios, colonos o aparceros. Y uno al menos, de los nombrados, no será, a la vez, miembro del Cabildo.

La Asamblea plenaria designará, asimismo, tres Vocales suplentes.

Las condiciones personales para ser elegido Vocal del Tribunal Jurado de la Hermandad son las establecidas en el presente capítulo para los del Cabildo de la misma.

Art. 117. El procedimiento del Tribunal Jurado en función de arbitraje se ajustará a las siguientes normas:

Se formulará una breve exposición de hechos con tantas copias cuantas sean las partes contrarias, que se trasladarán a estas últimas con citación para el juicio verbal, que tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En el acto del juicio cada parte hará las alegaciones que crea conveniente y propondrá las pruebas que estime oportunas para la defensa de aquéllas.

Practicadas las pruebas en la forma que determine el Tribunal Jurado, se dictará el laudo arbitral correspondiente, que sólo comprenderá las cuestiones que concreta y específicamente hayan sido sometidas a su conocimiento.

Art. 118. Cuando el Tribunal Jurado actúe en función disciplinaria, se observarán las siguientes reglas:

El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia escrita.

Examinada la denuncia se formulará, seguidamente, el pliego de cargos en forma sencilla y concreta, citándose en el mismo para comparecencia en el Tribunal Jurado en un plazo que no podrá exceder de diez días.

La vista tendrá lugar en el domicilio del Tribunal Jurado, procediendo a la lectura de la acusación y oyendo seguidamente al inculcado, quien contestará y presentará las pruebas de que intente valerse, que serán examinadas y practicadas sin interrupción, a menos que las circunstancias exijan lo contrario, en cuyo caso se suspenderá el acto para proceder en consecuencia y se señalará en el momento mismo de suspender la vista el día en que haya de reanudarse.

Además de la prueba testifical, podrá el Jurado disponer otras oculares sobre el terreno y también periciales, designando al efecto el o los peritos que estime conveniente, cuyos honorarios se estipularán previamente y serán satisfechos por el condenado.

Si el demandado fuera absuelto, la Hermandad Sindical satisfará dichos gastos, como también cuando la acusación sea planteada de oficio.

Terminadas las pruebas, el Tribunal Jurado dictará su fallo.

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, han de concurrir la totalidad de los Vocales que lo componen y, en defecto de alguno de ellos, el suplente que le corresponda.

Los fallos del Jurado se entenderán pronunciados, salvo la competencia de la jurisdicción ordinaria a que pudiera quedar sometido el condenado por la comisión de una falta o delito, en cuyo caso se dirigirá el Prohombre, por oficio, a los Tribunales o Juzgados competentes.

Art. 119. El miembro más joven del Tribunal Jurado actuará de Secretario y levantará acta de la sesión haciendo constar escuetamente la defensa, la denuncia hecha por el culpado, en su caso, las pruebas practicadas y el fallo.

Art. 120. Los afiliados que sin causa justificada dejasen de asistir cuando sean citados por el Tribunal Jurado, incurrirán en multa de 5 a 25 pesetas. Si ostentan cargo o jerarquía en la Hermandad, la multa será de 10 a 50 pesetas.

Para la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta la personalidad y situación familiar del sancionado.

Art. 121. El Tribunal Jurado de la Hermandad, en función disciplinaria, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Multa de 25 a 250 pesetas.
- d) Propuesta de multa de 250 a 1.000 pesetas, que deberá formularse ante el Delegado Sindical Provincial, quien resolverá.
- e) Pérdida del cargo en la Hermandad.
- f) Suspensión temporal de los derechos de afiliado, y
- g) Expulsión de la Hermandad.

Sin perjuicio de las sanciones generales de tipo económico, el Tribunal Jurado de la Hermandad podrá imponer aquellas otras de orden moral que figuren en los respectivos Estatutos, conforme a costumbres o usos locales.

Art. 122. Si el sancionado fuese militante o adherido de F. E. T. y de las J. O. N. S., se pasará el oportuno tanto de culpa a la Jefatura Local del Movimiento, a los debidos efectos.

Art. 123. Las sanciones se harán efectivas en metálico y pasarán a engrosar el patrimonio de la Hermandad con la precisa condición de que se acumulen a los fondos destinados a obras asistenciales.

Las multas se harán efectivas dentro de un plazo de ocho días y su exacción será efectuada por el Servicio de Policía Rural o por el Agente ejecutivo de la Hermandad, cuando el sancionado no lo haya satisfecho en el plazo indicado.

Art. 124. En el día siguiente al de la celebración del juicio, el Tribunal Jurado dará cuenta al Cabildo de lo actuado y de los afiliados a quienes se haya impuesto una sanción, especificando la causa de la denuncia y la clase de la corrección impuesta.

Art. 125. En las cuestiones disciplinarias, los fallos del Tribunal Jurado son ejecutivos, mas sin perjuicio de que sean llevados a efecto, los interesados podrán alzarse en el término del tercer día mediante solicitud acompañada de copia del fallo, ante el Delegado Sindical Provincial, quien oyendo al Servicio Jurídico de la C. N. S. resolverá en igual plazo.

Art. 126. Los fallos del Jurado serán consignados en un libro especial habilitado al efecto y los expedientes se conservarán en el archivo correspondiente.

La conservación del protocolo referente a la función del Jurado de la Hermandad corresponderá al Secretario Contador.

Juntas de gobierno de los organismos incorporados y especiales de la Hermandad Sindical

Art. 127. Completan la organización de la Hermandad Sindical las Juntas de gobierno de los organismos incorporados en aquella conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del presente Reglamento, que están sometidas a la jurisdicción del Jefe de la Hermandad en las condiciones y circunstancias que fijan los respectivos Reglamentos orgánicos con arreglo al régimen jurídico especial vigente para cada tipo de institución.

Para la constitución de las Juntas Directivas de los Organismos especiales a que se refiere el capítulo IV, se estará a lo dispuesto en la Ley de 2 de enero de 1941, en cuanto a Cooperativas, y para el resto de aquéllas, a lo que se previene al efecto en el mismo capítulo.

CAPITULO VI

De los Jurados de Empresa y Veedores de la Hermandad

Art. 128. Sin perjuicio del encuadramiento en las Secciones Económica y Social de todas las actividades empresarias de producción que, conforme el artículo 1.º del Decreto de 17 de julio de 1944, se integren en la Hermandad mantendrán éstas enlace directo con las mismas mediante la organización de Juntas de Jurados de Empresa y el nombramiento de Veedores.

Art. 129. Toda explotación agrícola o industrial inseparable o auxiliar de la agricultura que agrupe con carácter de permanencia el número de trabajadores que para cada región designe la Delegación Nacional de Sindicatos, se organizará en régimen de "Empresa Nacional Sindicalista", mediante la creación en la misma de un Consejo de Productores de confianza, que asistirá al Jefe de la Empresa o explotación en las condiciones o circunstancias que determine el Reglamento especial que habrá de dictarse al efecto.

Art. 130. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior y a título provisional y de ensayo, los Delegados Sindicales acometerán la organización de Empresas en régimen Nacional Sindicalista en el seno de la Hermandad Sindical, partiendo de los acuerdos especiales dictados al efecto por el Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cada una de las actividades de producción donde no pueda organizarse la Junta de Jurados de Empresa, se designará un Enlace Sindical Veedor, con las obligaciones y atribuciones que al efecto establece la Ordenanza de la Delegación Nacional de Sindicatos, al objeto de que desarrollen la función inspectora y de vigilancia del cumplimiento

de las bases y demás disposiciones del derecho laboral, así como de las órdenes emanadas del Mando de la Hermandad y de los acuerdos y gestiones que se realicen para el fomento de las obras asistenciales, manteniendo así la relación directa entre el elemento personal de la Hermandad y el Mando de la misma.

CAPITULO VII

Servicios comunales de la Hermandad

Art. 131. En toda Hermandad Sindical se organizarán con carácter obligatorio los siguientes servicios:

- a) Servicio de Colocación Obrera.
- b) Servicio de Estadística.
- c) Servicio de Gestión Asistencial.
- d) Servicio de Explotación Económica.
- e) Servicio de Policía Rural. Este Servicio, si no fuese necesario en alguna Hermandad, podrá no organizarse siempre y cuando que la Asamblea plenaria de la misma se pronuncie en tal sentido. Para la creación del Servicio deberá solicitarse autorización del Delegado Sindical Provincial.

También podrán organizarse, cuando el Delegado Sindical Provincial lo autorice y así convenga al desenvolvimiento de la Hermandad, otros servicios especiales, con carácter eventual o permanente, en el seno de ésta y con sujeción a las normas generales que dispone el presente Reglamento y a las especiales que sobre el caso dicte la C. N. S.

Servicio de Colocación Obrera

Art. 132. El Servicio de Colocación Obrera de la Hermandad dependerá, a través de la Jefatura Comarcal respectiva, del Servicio Provincial del mismo nombre.

El Servicio de Colocación constará de un Registro, directamente afecto a la Sección Social de la Hermandad.

En el caso de que en una misma localidad subsista una Hermandad y alguna otra Entidad Sindical, se organizará en ésta o en aquella, según la respectiva importancia social-económica, el Registro de Colocación, común a ambas.

Art. 133. Son funciones a desempeñar por el Registro de Colocación las que siguen:

- a) Dar a conocer y hacer cumplir en la localidad las normas en cada instante vigentes sobre encuadramiento y calificación profesional de los trabajadores.
- b) Intervención en las operaciones de confección y distribución de la Cartilla Profesional.
- c) Desempeñar en la esfera de su competencia las funciones relacionadas con el encuadramiento de los trabajadores en la Organización Sindical (Sindicación), y con la confección y entrega del correspondiente carnet.
- d) Participar en la formación del Censo profesional, abierto, dinámico, de todos los españoles en situación de trabajo activo, con las clasificaciones que se establezcan.
- e) Participar en la formación de igual Censo en cuanto a la sindicación se refiere.
- f) Orientar y vigilar la constitución y funcionamiento de las Juntas Calificadoras, a efectos de organización de las categorías profesionales, interviniendo en todas las operaciones relacionadas con esta función.
- g) Confeccionar los partes de encuadramiento y sindicación que se le ordene llevar.
- h) Realizar las operaciones que le sean encomendadas, sobre la forma de llevar a efecto la colocación de los trabajadores, conservando y llevando al día el registro y ficheros correspondientes.
- i) Actuar en la esfera de su competencia en todo lo referente a compensación de desplazamientos de trabajadores de unas localidades a otras, conociendo al día la situación de la mano de obra en la localidad.
- j) Dar a conocer y hacer cumplir cuantas normas sean dictadas sobre trabajo de los aspirantes a aprendices y aprendices, informando con sujeción a lo que se le ordene

en todo lo referente a formación y orientación profesional de aquéllos.

k) Confeccionar y cursar los partes periódicos de Colocación y Paro que se ordene entregar.

l) Informar a la Superioridad sobre las causas que motivan el movimiento de paro en la localidad y posibilidad y medios para combatirlas.

m) Mantener el necesario enlace con la Oficina de Estadística, a la que facilitará los datos necesarios que aquélla le solicite.

n) Desempeñar cualquier otro cometido que la Superioridad le encargue y tenga relación con el encomendado al Registro.

Servicio Estadístico

Art. 134. La Oficina de Estadística de la Hermandad tiene las siguientes funciones específicas:

a) Cumplir cuantas normas sean dictadas por la Jefatura Comarcal de Estadística, sobre elaboración de los datos precisos para formar las Estadísticas de Producción y cuantas otras ordenen confeccionar, conforme a las disposiciones dictadas por el Departamento ministerial en cada caso competente.

b) Disponer lo necesario con arreglo a las normas vigentes e instrucciones recibidas sobre recopilación de datos que deben ser facilitados por las Empresas y demás actividades de producción que deben ser encuadradas en la Hermandad.

c) Conservar y clasificar todos los datos obtenidos a los efectos de los apartados anteriores.

d) Confeccionar las Memorias y estados que sean solicitados por el Mando de las Oficinas Comarcales de Estadística.

e) Depurar la veracidad de los datos recibidos, proponiendo las medidas necesarias para corregir los defectos y ocultaciones que observe e imponer las sanciones a que hubiere lugar si está en la esfera de su competencia y atribución hacerlo con arreglo a las normas vigentes.

f) Colaborar con las Juntas Clasificadoras y el Servicio de Colocación Obrera en cuanto sea necesario y se les solicite u ordene.

g) Asesorar a los Vocales de la Junta de la Hermandad, cuando sean requeridos para ello.

h) Dar a conocer y hacer cumplir lo ordenado por el Servicio Nacional de Estadística en relación con el encuadramiento de las células sindicales (trabajadores independientes, familias productoras, familias empresarias, etcétera) con todos los datos precisos para la formación de las respectivas fichas ganaderas, agrícolas, industriales, etc.

i) Participar en la formación de los Censos abiertos, dinámicos de células sindicales a que hace referencia el apartado anterior, así como en la parte que le compete al de las Entidades Sindicales de la localidad.

j) Desempeñar cualquier otro cometido que la Jefatura Comarcal de Estadística o el Mando de la Hermandad Sindical le encomiende.

Art. 135. La Oficina de Estadística quedará afectada a la Sección Económica de la Hermandad.

Una vez en funcionamiento la Oficina de Estadística, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica la Corresponsalía de la localidad.

En las localidades de escasa importancia, y sobre todo si existe solamente Hermandad Sindical, podrán ser acumuladas al Gestor asistencial las tareas correspondientes a la Oficina de Estadística y al Registro de Colocación Obrera.

En las localidades donde existan más de una Entidad Sindical se procurará, hasta donde sea posible, que los Servicios de Estadística y Colocación sean llevados por la misma persona en todas las Entidades.

Art. 136. La función estadística y el Registro de Colocación serán llevados, en general, por un mismo funcionario,

que se procurará pertenezca al Cuerpo Técnico de Auxiliares de Estadística y Colocación.

Las Oficinas de Estadística y el Registro de Colocación serán establecidas en el local social de la Hermandad Sindical en general, o en el de la Entidad Sindical de mayor importancia cuando en la localidad coexistan varias.

El funcionario encargado de las Oficinas de Estadística y del Registro de Colocación será retribuido con cargo a los fondos propios de la Hermandad Sindical donde presta sus servicios, en la cuantía fijada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

(Continuad)

SECCION TERCERA

Núm. 1.571

**Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza**

PRESIDENCIA

CIRCULAR

A la vista de la circular de 10 de febrero de 1945, de la Dirección General de Administración Local, que requiere a las Corporaciones municipales de cada provincia para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, de remitir el inventario puesto al día de sus archivos y encomienda a las Diputaciones la clasificación y catalogación de los mismos y remisión a la Superioridad de una copia literal del fichero que con ello se forme, esta Presidencia considera oportuno dirigir a las Corporaciones locales de esta provincia unas directrices conducentes a la mayor uniformidad posible en la redacción de dichos inventarios, que se ha de reflejar después en una eficacia mayor en el servicio que nos ha sido encomendado.

Documentación de carácter administrativo

En relación con ella, en los inventarios deben hacerse constar los siguientes datos:

- 1.º Clase del documento.
- 2.º Materia a que se refiere.
- 3.º Año a que corresponde.
- 4.º Número del legajo.

El primer concepto presupone la ordenación de los documentos del archivo municipal por materias iguales o afines. En el inventario se debe hacer constar con claridad la clase de documento, a saber: expediente, acta, padrón, lista, etc.

Por lo que se refiere al segundo, supone la misma ordenación previa por documentos que traten del mismo asunto o negociado. Es conveniente que para facilitar la tarea que se ha de llevar a cabo por esta Diputación, los documentos vengán reseñados por series completas, como por ejemplo: Libros de acta de sesiones de 1722 a 1944, Cuentas municipales de 1722 a 1944, etc., haciendo constar las faltas en la columna «Observaciones».

El tercer dato, o sea el del año, íntimamente ligado con los anteriores, es de gran importancia, pues ayuda a formarse cabal idea de la importancia de la riqueza documental de un archivo; se procurará, pues, evitar en el inventario los términos vagos, como «varios años»; ello es completamente hacedero por tratarse generalmente de documentación a partir del siglo XVIII y por lo general los Secretarios eran apreciables pendolistas.

El número del legajo o sea la correlación numérica que ocupa dentro del archivo, facilita en gran manera

el manejo y consulta de los documentos, no sólo del personal de los municipios, sino de los eruditos e investigadores.

Documentos de carácter histórico

Esta documentación, que primitivamente tuvo sólo carácter administrativo, para después, con el transcurso del tiempo, entrar a formar parte del acervo histórico, es la que da la tónica de la importancia de un archivo; para poder darse cabal cuenta de la misma, los Ayuntamientos contestarán al mismo tiempo que remiten el inventario, al cuestionario siguiente:

- 1.º ¿Existen documentos escritos en pergamino en ese archivo?
- 2.º ¿Existen libros de papel escritos en tipos antiguos?
- 3.º ¿Existen legajos de documentos antiguos?
- 4.º A pesar de los caracteres de la letra, ¿se pudieran precisar la fecha y el asunto de lo que tratan los libros y documentos antiguos, indicados en los apartados 2.º y 3.º?

En el inventario se deben hacer constar los mismos datos que para la documentación de carácter administrativo.

Al consignar la clase del documento pondrá: Privilegio, Fuero, Acta, Cabreo, etc.

Para consignar la materia a que se refiere, procedase lo mismo que para la documentación de carácter administrativo.

El año es el dato más difícil de determinar si se trata de documentos medievales y anteriores al siglo XVIII por ser su grafía de difícil lectura.

Para la determinación de este dato servirá de mucho, si se trata de documentos en pergamino, el extracto o nota sucinta que casi todos llevan al reverso; para determinar la fecha de otra clase de documentos antiguos, pueden ayudar en gran manera las copias más modernas que de ellos se han hecho para exhibirlos en litigios u otras incidencias.

En la casilla «Observaciones», se hará constar si el documento está en pergamino o si es copia más moderna, siempre que ello sea factible.

Para consignar el dato del número del legajo, sigase la misma pauta que para la documentación de carácter administrativo.

Zaragoza, 2 de abril de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION CUARTA

Núm. 1.575

**Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza**

Empresas individuales

CIRCULAR

Dispuesto por el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 29 de marzo de 1941, que los comerciantes e industriales individuales incluidos en el índice de Empresas individuales, presenten dentro de los cuatro meses del ejercicio económico declaración jurada ajustada al modelo oficial, así como la demás documentación reglamentaria, todo ello en relación con el ejercicio inmediato anterior, esta Administración recuerda dicho precepto legal, advirtiéndole que en el caso de no ser presentada la documentación correspondiente al ejercicio de 1944, dentro del presente mes de abril, serán exigidas las sanciones reglamentarias.

Zaragoza, 4 de abril de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilides Marcos.

Núm. 1.582

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Anuncio

Habiéndose extraviado resguardo expedido por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, correspondiente al depósito señalado con el núm. 6 de entrada y 7.285 de registro, constituido por «La Veloz Aragonesa» y a disposición de la Junta Provincial de Transportes,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente a esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin validez ni efecto transcurridos que sean dos meses de la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 18 de noviembre de 1929.

Zaragoza, 24 de marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 1.596

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Francisca Lapeña, Alicia Nuez, María Zaragoza, Juliana Alonso (Montepío Militar), Florencio Sosaula, Manuel Martínez, Luis Marín, Manuel Cea, José Almazán, Daniel Latorre, Jorge San Simón (Retiro-Cruces); Valero Cubells (Traslado); Victorio Mur (Rectificación); Waldina Cabo, Josefa Pellón (Montepío Civil); Manuel Motilva, Alejandro Aguirre (Jubilados).

Zaragoza, 5 de abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.579

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Instruyéndose por esta Junta expediente de investigación en relación con las Obras-pías «Micer Luis de la Caballería», «Pobres de la Cuaderna» y D. José Salazar, se requiere a cuantas personas estén interesadas en sus beneficios y puedan facilitar antecedentes sobre título fundacional, bienes de que están dotadas, Patronato y fines a cumplir, para que comparezcan en aquél en el plazo de quince días hábiles, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), en las horas de oficina.

Zaragoza, 4 de abril de 1945.—El Gobernador civil, Presidente, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 1.562

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por el Procurador D. Generoso Peiré, en nombre y representación de D. José Climente Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza de 6 de noviembre de 1944 sobre provisión de la plaza de Secretario del Hogar Pignatelli de esta capital.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1945.—El Secretario del Tribunal, Ruperto Lafuente.

* * *

Núm. 1.563

Por D. José Oriol Barba, D. Pascual Sanjuán Mené y D. Vicente Verón Caballero, vecinos de Saviñán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de junio de 1944 en alzada por aquellos interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Calatorao, obligándoles a satisfacer el arbitrio de pesas y medidas a razón del 1 por 100 del valor de las plantas procedentes de los viveros que tenían en aquel término municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1945.—El Secretario del Tribunal, Ruperto Lafuente.

* * *

Núm. 1.564

Por D. Francisco Bescós Puértolas y su esposa, doña Generosa Ramón Cebrián, y D. Mariano Ortigas Lambán y su esposa, D.^a Candelaria Mayayo Aznárez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 20 de diciembre de 1944 y 24 de enero de 1945 sobre denegación a los recurrentes del derecho al percibo en su calidad de Maestros consortes el subsidio que a cada uno corresponde en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1945.—El Secretario del Tribunal, Ruperto Lafuente.

* * *

Núm. 1.565

Por la representación del Instituto de Padres Recoletos, de Filipinas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de junio de 1944 sobre cuota asignada por el Ayuntamiento de Zaragoza por concepto de contribución especial por las obras de prolongación de la Gran Vía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 28 de marzo de 1945.—El Secretario del Tribunal, Ruperto Lafuente.

* * *

Núm. 1.566

Por el Procurador D. Juan Guelbenzu, en nombre de D. José Urroz Marías se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza de 13 de septiembre y 18 de octubre de 1944 sobre señalamiento de condición al serle concedida licencia para aumentar un piso en la casa núms. 38 y 40 de la calle de Viva España, de esta capital.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 26 de marzo de 1945.—El Secretario del Tribunal, Ruperto Lafuente.

* * *

Núm. 1.567

Por D. Manuel de la Puerta Laso, vecino de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 18 de octubre de 1944 denegando la desaparición de las persianas instaladas en los Porches del Paseo de la Independencia (frente al Café Alaska), por el dueño de éste.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 26 de marzo de 1945.—El Secretario del Tribunal, Ruperto Lafuente.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen

Altas y bajas por urbano

1.527.—Mara

1.528.—Fuendejalón

Apéndice al amillaramiento de rústica

1.528.—Fuendejalón

Altas y bajas por rústica y urbana

1.529.—Undués Pintano

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.541.—Novillas

Padrón de rústica

1.525.—Cabañas de Ebro

Presupuesto municipal ordinario

1.526.—Ruesca.

Repartimiento general de utilidades

1.528.—Fuendejalón

1.543.—Las Pedrosas

Recuento de ganadería

1.528.—Fuendejalón

1.529.—Undués Pintano.

1.540.—San Mateo de Gállego

1.542.—Belmonte de Calatayud

* * *

BUBIERCA

Núm. 1.592

D. Miguel Borque Urdangarín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Buberca;

Hago saber: Que durante los días 9, 10 y 11 del actual, y horas de oficina, se estará cobrando en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, según costumbre, el primer semestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1944, en su primero y segundo período voluntario, pasando al apremio los contribuyentes que no lo verifiquen en dicho plazo.

También se cobrarán en los expresados días los atrasos de los años anteriores con los apremios correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal y habendados forasteros del mismo.

Bubierca, 4 de abril de 1945.—El Alcalde, Miguel Borque.

FARLETE

Núm. 1.544

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta localidad, se abre concurso para su provisión con carácter interino, con la dotación anual de 2.000 pesetas cobradas del presupuesto municipal, más 200 pesetas por reconocimiento de cerdos e iguales contratadas con los vecinos, de ciento cincuenta y dos caballerías mayores y veinticuatro menores.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, por espacio de diez días.

Farlete, 27 de marzo de 1945.—El Alcalde, Mariano Fustero.

GALLUR

Núm. 1.581

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para contratar por el tipo de 11.322 pesetas en baja las obras de construcción de un monumento a los caídos, según proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados y firmes y ejecutivos.

El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se admitirán hasta el día 3 de mayo próximo, a las trece horas en punto.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto a disposición de cuantos les interese examinarlos en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de once a trece.

La apertura de pliegos se verificará el día 5 de mayo, a las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en la referida dependencia municipal dentro del plazo señalado, extendidas con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado de 4'50 pesetas y en pliego cerrado a satisfacción del licitador.

En el anverso del sobre que contenga la proposición debe hallarse escrito y firmado por el interesado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta pública de construcción de monumento a los caídos».

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente; el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 567 pesetas como fianza provisionaria; los documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, y, en su caso, la certificación exigida por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Si el licitador lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por el Letrado asesor de este Ayuntamiento, D. Emilio Laguna Azorín, que vive en la calle de la Manifestación, núm. 40, principal izquierda, Zaragoza, o por cualquiera de los Letrados en ejercicio en el partido judicial. La fianza definitiva que se le podrá exigir al rematante será el importe del 10 por 100 del total del remate.

Las obras comenzarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le comunique por oficio al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y deberán terminarse dentro de los dos meses siguientes.

El pago de las obras se hará con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto municipal mediante certificaciones de obra ejecutada expedidas por el técnico correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Gallur, 4 de abril de 1945.—El Alcalde, Manuel Cunchillos.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en la calle de, núm., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, planos y demás documentos y condiciones que han de regir para la subasta de ejecución de las obras de un monumento a los caídos, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día de de 1945, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar las obras con estricta sujeción a los expresados documentos por (en letra) pesetas y a cumplir cuanto se estipula en todas las condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

UTEBO

Núm. 1.591

Durante los días 10, 11, y 12 del mes actual y horas hábiles, se hallará abierta la recaudación del segundo semestre del repartimiento general de utilidades de 1944 y atrasos, en la Casa Consistorial.

Utebo, 5 de abril de 1945.—El Alcalde, Lucio Picaqueo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 1546

CARIÑENA

D.º Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por D. Félix Yus Muntaner, mayor de edad, casado con D.ª Rosa Báguena Tortajada, labrador y vecino de Longares, para inscribir a su nombre y el de su expresada esposa el dominio de una casa, corral y demás atencias, que son: trujal, bodega y cubierto (sita en la calle de Esteban, número 19, Campo del Toro), de área ignorada; lindante: derecha entrando, herederos de Miguel Artigas y calle La Naja; izquierda, Pedro Losilla y Mariano Brusel, y espalda, casa posada de herederos de Francisco Hungría.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy se cita por tercera vez en el referido expediente a los cónyuges Manuel Domingo Esteban y Asunción Ortiz Orgas, a sus causahabientes María Domínguez Ortiz y los hermanos Julio, María de los Angeles y María-Pilar Domingo Martín, cuyo paradero actual se ignora, y a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del referido derecho de dominio, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el 8 de noviembre del pasado año, comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento en su caso del perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cariñena a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Giménez.—El Secretario habilitado, Vidal Fernández Artamendi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.597

«Farmacéutica Aragonesa»

Sociedad Anónima

Se convoca a Junta general de señores accionistas a las once horas del día 28 de abril próximo, en nuestro domicilio social (Coso, 43 y 45), siendo objeto de la misma el examen y aprobación, en su caso, de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1944. Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta o estar representados en ella, deberán ejercitar su derecho de acuerdo con las prescripciones de nuestros Estatutos.

Zaragoza, 5 de abril de 1945.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Julián Faci Iribarren.

Núm. 1.598

«Gran Hotel Zaragoza»

Sociedad Anónima

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el sábado, día 28 del mes actual, a las quince y media horas, en su domicilio social (Costa, 5), debiendo acreditar el derecho de asistencia a esta Junta en la forma dispuesta en el artículo 16 de los Estatutos.

Zaragoza, 5 de abril de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escoriaza.

Núm. 1.600 bis

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no intervenidos para los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de mayo próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central, y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria y el día 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de abril de 1945.—El Presidente, Fausto Gavín.

«Heraldo de Aragón»

Sociedad Anónima

Comunica a sus accionistas que desde el día 10 de abril de 1945 se pagará en la Caja del Banco Aragonés de Crédito el dividendo activo correspondiente al ejercicio social de 1944 acordado en la Junta general de accionistas reglamentaria. El pago será contra el cupón número 37 de las acciones en circulación.

Puede efectuarse también el cobro en la Caja de la Sociedad (Paseo de la Independencia, 29) todos los días laborables, a las horas habilitadas para el despacho del público.

Caducarán todos los cupones que existan pendientes de pago de ejercicios anteriores y que no se cobren en el actual.

Zaragoza, 5 de abril de 1945.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, Fernando de Yarza García.

TIP. HOGAR NIGNATELLI